

drá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTALBA CODINA

*DECRETO 1438/1973, de 17 de mayo, por el que se concede a «Verkol, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas, por exportaciones previamente realizadas, de grasas lubricantes.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Verkol, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido doce hidroxisteárico e hidróxido de litio, por exportaciones previamente realizadas de grasas lubricantes.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a la firma «Verkol, S. A.», con domicilio en Iparragirre, número dieciséis, San Sebastián (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ácido doce hidroxisteárico (partida arancelaria veintinueve punto dieciséis punto cero nueve) e hidróxido de litio (partida arancelaria veintiocho punto veintiocho punto sesenta y uno), empleados en la fabricación de grasas lubricantes (partida arancelaria veintisiete punto diez punto cuarenta y dos), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de cada una de las materias primas mencionadas contenidos en las grasas exportadas puede importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos de la misma materia.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adularán derecho arancelario alguno, el dos por ciento del producto importado.

No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el contenido exacto que de las materias a reponer contiene el producto exportado, para que la Aduana, tras la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, expida el certificado correspondiente.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago, sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación, deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTALBA CODINA

*DECRETO 1439/1973, de 17 de mayo, por el que se concede a «Enclavamientos y Señales, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de piezas o partes terminadas, por exportaciones previamente realizadas, de equipos electrónicos reguladores de tráfico.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Enclavamientos y Señales, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de piezas o partes terminadas, por exportaciones, previamente realizadas, de equipos electrónicos reguladores de tráfico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a la firma «Enclavamientos y Señales, S. A.», con domicilio en Santander, número veinticinco, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

— Transistor, tipo NPN, de silicio (P. A. ochenta y cinco punto veintiuno).